Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante escrito allegado el 18 de febrero pasado, el apoderado de la parte actora pretende subsanar los requisitos exigidos en auto notificado por estados del 12 de febrero del año que avanza. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-22
Interlocutorio Nro:058

Por venir ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 368 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda verbal de regulación de canon de arrendamiento, sobre el inmueble ubicado en la calle 32 # 76-13 interior 301 (pisos 3,4 y 5), promovida por **Rosana Elejalde Álvarez**, contra **Campo Elías Valencia, Rafael Ángel Valencia y herederos indeterminados de Manuel Salvador Valencia Molina**.

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda. Se precisa que, de conformidad con reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código General del Proceso se ordena el **emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Manuel Salvador Valencia Molina**, en los términos del artículo del 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 108 C.G.P).

Notifíquese

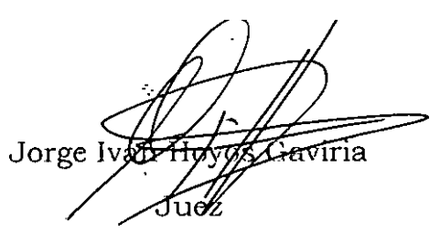

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl